

## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 13 de Marzo de 2012

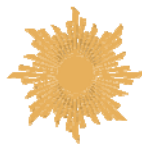
### COMUNICACION N°2012/043

Ref: ***Se establecen pautas para la solicitud de prórroga establecida en el artículo 34 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos y se interpreta el concepto “carácter excepcional y razones fundadas”.***

Se pone en conocimiento de las Instituciones de Intermediación Financiera autorizadas a operar en la Cámara Compensadora de Documentos que a los efectos de solicitud de la prórroga establecida en el artículo 34 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, la nota exigida para fundamentar las razones de la emergencia, se deberá ajustar a las siguientes pautas mínimas:

- Descripción del evento que originó el problema.
- Estimación del tiempo de interrupción.
- Evaluación primaria del impacto que implicaría la no concesión de la prórroga por parte del BCU (en términos cuantitativos y cualitativos).
- Mención y fundamentación de los motivos por los cuales no resultaron aplicables las medidas contenidas en los planes de continuidad operativa.
- Enumeración de las medidas que se adoptarán en el corto plazo para evitar eventuales interrupciones operativas de similar naturaleza.

Por otra parte, se comunica que el Banco Central del Uruguay interpreta que el concepto de “*carácter excepcional y razones fundadas*” establecido por el artículo 34 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, refiere a los conceptos de “*fuerza mayor y caso fortuito*” establecidos en los artículos 1242, 1343 y 1549 del Código Civil. En tal sentido, se entiende que para que un hecho o situación sea considerado caso fortuito o de fuerza mayor, requiere que sea *imprevisible e irresistible*.



## **BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

El hecho de que un extremo sea de difícil cumplimiento o consecución no implica caso fortuito o de fuerza mayor, por tanto no reviste el carácter de excepcional al que refiere el artículo 34 de la mencionada Recopilación.

En el caso que la prórroga no sea concedida la Institución deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 34 de la Recopilación de Sistema de Pagos.

La presente Comunicación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de Banco Central del Uruguay.

**CR. PABLO OROÑO**  
**Gerente de Área - Sistema de Pagos**